

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0127-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 ibídem señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del Sector Público, en el artículo 1, señala: "Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes."

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, señala: "Principios.- Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que, el Reglamento en la Sección II, trata sobre el traspaso de bienes, y en el artículo 159, señala: "Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos."

Que, el Reglamento, en el Art. 130.- Procedencia.- (Sustituido por el art. 3 del Acdo. 009-CG-2020, R.O. E.E. 487, 8-IV-2020).- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0127-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

Que, el Reglamento prevé en el Art Art. 131.- Informe previo: A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone en su art. 132: “Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del Sector Público dispone en su Art. 133: “Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”

Que, el artículo 1402 del Código Civil señala que: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 786, publicado en el Registro Oficial No. 145, de 15 de noviembre 2005, se dispone: “Art. 1.- Autorízase a la Muy Ilustre Municipalidad de Cuenca para que proceda a la transformación, construcción, mejoramiento administración y mantenimiento del aeropuerto Mariscal Lamar de Cuenca y de sus instalaciones, en forma directa, o delegándolas a empresas mixtas o privadas, a través de modalidades de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual prevista en la Constitución Política de la República, en la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y en la Ley de Aviación Civil”. “Art. 7.- Una vez constituida la Corporación, la Dirección General de Aviación Civil, previa solicitud de la Muy ilustre Municipalidad de Cuenca y para efectos de la delegación, transferirá a dicha Municipalidad los terrenos, equipos, instalaciones y bienes aeroportuarios, tales como área del edificio terminal que brinda servicios a los usuarios, plataformas parqueaderos, oficinas de administración y de ventas actualmente destinadas al uso de las diferentes aerolíneas, bodegas, al almacenamiento de carga y equipaje y otras áreas afines: así como los derechos contractuales que tiene para la operación de servicios conexos de operación en tierra, todos los cuales, la Municipalidad a través de la Corporación, entregará a la empresa o empresas que resulten adjudicatarias de la delegación señalada en el artículo 1 de este decreto ejecutivo, que tengan a su cargo la transformación, construcción, mejoramiento, administración y mantenimiento del aeropuerto y de sus instalaciones”.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0127-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

Mediante Escritura Pública de transferencia de dominio de los bienes inmuebles donde se asienta el Aeropuerto “Mariscal Lamar” a favor del Ilustre Municipio de Cuenca en los siguientes términos: 1.2- El 30 de octubre de 2006, ante el doctor Rubén Feicán Cisneros, Notario Séptimo encargado, comparecen a la celebración de la Escritura Pública, de transferencia al Ilustre Municipalidad de Cuenca representada por los señores: Ingeniero Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de la ciudad; doctor José Peña Ruiz, Procurador Síndico Municipal; la Dirección General de Aviación Civil representada por el Brigadier General William Birkett Mórtoles, la base legal fue la disposición constante en el Decreto Ejecutivo No. 786, publicado en el Registro Oficial No. 145 de fecha 15 de noviembre del 2005, en el cual autorizó a la Ilustre Municipalidad de Cuenca para que proceda a asumir la gestión, bajo un esquema descentralizado, el Aeropuerto “Mariscal Lamar”. Se dio lugar a la conformación de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca. 1.3.- El 30 de octubre de 2006, comparecen a la celebración de la ACTA DE ENTREGA RECEPCION, entre la Dirección General de Aviación Civil representada por el Brigadier General William Mórtoles, y la Ilustre Municipalidad de Cuenca representada por los señores: Ingeniero Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de la ciudad; doctor José Peña Ruiz, Procurador Síndico Municipal.

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O del 05 de abril de 2021, la Ing. Tathyana Verónica Jaramillo Yopez, Gerente de Comercialización Nacional de EP Petroecuador, notifica a la Dirección General de Aviación Civil la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436, cuyo objeto fue la Prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Jet A-1 en los 9 aeropuertos del país.

Que, mediante Minuta de Reunión No. 2 del 09 de abril de 2021, la DGAC y EP Petroecuador acordaron continuar con el servicio de abastecimiento de Jet A-1 hasta el 31 de mayo de 2021, fecha que varió acorde al stock disponible de las plantas cortado al 11 de abril de 2021.

Que, mediante Acta de Evacuación del Combustible Jet A-1 de fecha 01 de junio de 2021, la DGAC realizó la entrega del producto existente en los tanques de almacenamientos fijos y móviles a la EP Petroecuador, en presencia del delegado de la ARCERNR en el Aeropuerto de Cuenca.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2021-0574 del 14 de julio de 2021, el Eco. José David Míeles López, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emite respuesta a los petitorios realizados por la Dirección General de Aviación Civil con Oficios Nos. DGAC-DGAC-2021-0177-O, 0708- O y 0880-O de 29 de enero, 1 y 22 de abril de 2021, referente al incremento presupuestario por el valor de USD. 1.040.132,48 que serviría para subsanar las no conformidades reportadas por EP Petroecuador en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato CNA No. 2020436 para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento y despacho del Jet A-1 en los 9 aeropuertos, manifestando lo siguiente: “(...) con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal para el año 2021 de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y en cumplimiento de la normativa legal vigente para poder alinear los presupuestos institucionales con el Programa Económico Nacional en el que se dispone la reducción del tamaño del Estado así como la Optimización del Gasto Público de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, me permito poner en su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas actualmente no está en condiciones de asignar recursos adicionales solicitados con este fin. Esto considerando que nos encontramos en la ejecución de un presupuesto prorrogado y que nos enfrentamos una caída de ingresos que experimentan las finanzas públicas producto del impacto social y económico de la situación sanitaria que enfrentan el país y el mundo (...)”.

Que, con Oficio Nro. GADMCUENCA-CORPAC-2021-0026-O, de fecha 5 de agosto de 2021, suscrito por el Economista Marcelo José Carvallo Cordero, Director Ejecutivo CORPAC, solicita a la Dirección General de Aviación Civil, la transferencia de manera gratuita los bienes que actualmente se encuentra en

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0127-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

los espacios de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, de:

- 1 Tanque de 20.000 gls
- 1 Tanque de 10.000 gls
- 3 Tanques de 5.000 gls
- 1 Tanque de drenaje de 500 gls
- 1 Vehículo de 10.000 gls
- 1 Vehículo de 5.000 gls
- Ductería, tableros eléctricos de control, 2 bombas-motores, filtro de entrada, filtro de salida, entre otros.

Que, con memorando No. DGAC-DASJ-2021-0655-M, de fecha 6 de agosto del 2021, suscrito por la Directora de la Asesoría Jurídica, dirigido al Director de Infraestructura Aeroportuaria, se le hace conocer el Oficio No. GADMCUENCA-CORPAC-2021-0026-O, de fecha 5 de agosto de 2021, suscrito por el Economista Marcelo José Carvalho Cordero, Director Ejecutivo CORPAC y solicita emitir el respectivo informe técnico de viabilidad conforme lo dispuesto al Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, se efectuó las inspecciones respectivas con el objeto de verificar los bienes indicados y su estado actual, datos que deberán estar contenidos en el citado informe.

Que, con memorando No. DGAC-DINA-2021-2098-M de fecha 23 de agosto del 2021, suscrito por el Director de Infraestructura Aeroportuaria, subrogante, dirigido a la Directora de la Asesoría Jurídica, se atiende el requerimiento de transferencia de manera gratuita sobre los bienes que actualmente se encuentran en los espacios de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca y se remite la información técnica requerida.

Que, con memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-0723-M de 25 de agosto de 2021, dirigido al Director Administrativo Encargado, suscrito por la Directora de la Asesoría Jurídica, se le hace conocer el Oficio No. GADMCUENCA-CORPAC-2021-0026-O, de fecha 5 de agosto de 2021, suscrito por el Economista Marcelo José Carvalho Cordero, Director Ejecutivo CORPAC y solicita realizar los trámites pertinentes para atender solicitud de transferencia de manera gratuita bienes muebles que actualmente se encuentran en los espacios de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

Que, con memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-0767-M, de fecha 7 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora de la Asesoría Jurídica, dirigido a: Coordinador General Administrativa Financiera, Encargada, Coordinador Técnico de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios y Director de Infraestructura, se informa la situación Legal del Aeropuerto de Cuenca.

Que, con Oficio Nro. GADMCUENCA-CORPAC-2021-0047-O, de fecha 20 de septiembre de 2021, el Economista Marcelo José Carvalho Cordero, Director Ejecutivo CORPAC, insiste sobre la transferencia de manera gratuita de los bienes que actualmente se encuentra en los espacios de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

Que, mediante Oficio No. DGAC-DGAC-2021-2007-O de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil, dirigido al Economista Marcelo José Carvalho Cordero, Director Ejecutivo CORPAC, se informa que la Dirección General de Aviación Civil, consciente de la importancia que tiene el servicio de abastecimiento de combustible en todos los aeropuertos del país, no tendría inconveniente de transferir a título gratuito los bienes solicitados, siempre que se cumpla la normativa legal vigente y la requirente remita a la Dirección General de Aviación Civil varios documentos habilitantes.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0127-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

Mediante memorando No. DGAC-DASJ-2021-0832-M de fecha 22 de septiembre del 2021, la Directora de la Asesoría Jurídica, emite el informe legal sobre la solicitud de transferencia de manera gratuita de los bienes que actualmente se encuentran en los espacios de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, en el cual se recomienda efectuar el procedimiento previsto en el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, y señaló sobre la necesidad de contar con los informes previos de viabilidad técnica por parte de la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria y la Dirección Administrativa.

Mediante “Acta de constatación física de los bienes propiedad de la Dirección General de Aviación Civil de la Planta Ecuafuel #6 del Aeropuerto Mariscal LaMar de la ciudad de Cuenca”, de fecha 27 de septiembre del 2021, se procedió a realizar la constatación física de los bienes de la planta Ecuafuel #6, re codificación de bienes, elaboración de actas y documentos de respaldo y desagregación de bienes.

Mediante memorando No. DGAC-DADM-2021-2542-M de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora Administrativa, dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica, referente a la transferencia de manera gratuita de los bienes que actualmente se encuentran en los espacios de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, informa que los bienes pertenecientes a la Dirección de Empresas ECUAFUEL., se encuentran registrados en el Sistema de Bienes y existencias eSByE de la Dirección Zonal, y que de conformidad con el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección General de Aviación Civil, le corresponde gestionar el traspaso de los bienes solicitados por la CORPAC.

Que, con fecha 01 de octubre del 2021, se realiza Constatación Física de los bienes propiedad de la Dirección General de Aviación Civil de la Planta Ecuafuel # 06 del Aeropuerto Mariscal Lamar de la Ciudad Cuenca, donde intervinieron los señores: Ing. Milton León Administrador del Aeropuerto, Sr. Teodoro Bone Rumba, Activos fijos (Quito), Sr. Juan Cruz Alvear, Activos Fijos (Guayaquil) y señor Segundo Zaruma Heredia custodio de bienes de la Planta Ecuafuel Nro. 06.

Mediante memorando No. DGAC-DINA-2021-2537-M de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por el Director de Infraestructura Aeroportuaria, dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica, se informa la situación técnica de la infraestructura de la planta No. 6 de ECUAFUEL Cuenca Aeropuerto Mariscal Lamar.

Mediante Oficio No. GADMCUENCA-CORPAC-2021-0055-O de fecha 11 de octubre de 2021 suscrito por el Director Ejecutivo de la CORPAC (E), informa que: *“Con fecha 1 de octubre del año 2021 el Directorio de la CORPAC, entidad que represento, sesiono, trato y resolvió, entre otros puntos del orden del día, el siguiente: “3.- CONOCIMIENTO Y VISTO BUENO PARA LA AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE BIENES (ECUAFUEL) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL A FAVOR DE LA CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DE CUENCA, PREVIO AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. Por lo tanto existe expresa autorización de la Asamblea General y del Directorio de la CORPAC, para que la Dirección Ejecutiva de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca realice todas las gestiones necesarias con el objetivo de receptor la transferencia de bienes que gentilmente realizará la DGAC. Que mediante Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0157-O de 05 de octubre de 2021, la Gerente de Comercialización Nacional, señala: EP PETROECUADOR, en cumplimiento a la Ley de Hidrocarburos no tendría ningún inconveniente en realizar la provisión de combustibles del segmento aéreo en el Aeropuerto Mariscal La Mar; siempre y cuando, las instalaciones de almacenamiento y/o refuellers (Depósito de Almacenamiento Combustibles), se encuentren registrados ante la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables ARCERNR; y, por ende mi Representada pueda suscribir el respectivo convenio de “CUSTODIA DE*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0127-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

COMBUSTIBLES DESDE LA RECEPCIÓN DEL AUTOTANQUE HASTA EL DESPACHO EN ALA DE AVIÓN, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LAS FFAA Y REFUELLERS AUTORIZADOS EN EL AEROPUERTO”, con la empresa privada selecciona por la CORPAC

Que, mediante memorando No. DGAC-DASJ-2021-0926-M de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por la Directora de la Asesoría Jurídica, dirigido a: Director Zonal, Directora Administrativa, Director de Infraestructura Aeroportuaria, insiste atender solicitud de transferencia de manera gratuita de los bienes que actualmente se encuentran en los espacios de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca.

Que, mediante memorando No. DGAC-DINA-2021-2592-M de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el Director de Infraestructura Aeroportuaria, dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica, se manifiesta la viabilidad de la transferencia de la infraestructura correspondiente a la planta No. 6 de ECUAFUEL en Cuenca a la CORPAC.

Que, mediante memorando No. DGAC-DGAC-2021-0467-M de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil, dirigido a la Directora de la Asesoría Jurídica, se dispone realizar las acciones y trámites legales que correspondan, para la transferencia de los bienes que se encuentran en el área de abastecimientos de combustible del Aeropuerto Mariscal La mar de Cuenca a favor de la CORPAC.

Que, mediante memorando No. DGAC-DGAC-2021-0470-M de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil, dirigido a los Directores: Directora Administrativa, Director de Seguridad Operacional, Director de Servicios de Navegación Aérea, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, encargada, Director Zonal, Director de infraestructura Aeroportuaria, Coordinador Técnico de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios, Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, Directora de Comunicación Social, Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Directora Financiera, Subdirector General de Aviación Civil, Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, Directora de Secretaria General, Directora de Asesoría Jurídica, Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Director de Administración de talento Humano y Coordinadora General Administrativo Financiera, mediante el cual informa que ha dispuesto, a la Directora de la Asesoría Jurídica, realizar las acciones y trámites legales que correspondan, para la transferencia de los bienes que se encuentran en el área de abastecimientos de combustible del Aeropuerto Mariscal La mar de Cuenca a favor de la CORPAC.

Que, mediante Oficio No. DGAC-DGAC-2021-2177-O de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil dirigido al Director Ejecutivo Corpac (E), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, informando que ha dispuesto a la Directora de la Asesoría Jurídica realizar las acciones y trámites legales que correspondan, para la transferencia gratuita de los bienes que se encuentran actualmente en el área de abastecimientos de combustible del Aeropuerto Mariscal La mar de Cuenca a favor de la CORPAC.

Que, mediante Oficio Nro. GADMCUENCA-CORPAC-2021-0066-O, 08 de noviembre de 2021, el Econ. Marcelo José Carvallo Cordero Director Ejecutivo CORPAC (E), solicita al Director General de la Dirección General de Aviación Civil “*que la donación se realice por la totalidad de todos los bienes que pertenecían a la ex Dirección de Empresas - Ecuafuel, que se encuentran actualmente en el aeropuerto de la ciudad de Cuenca y cuyo listado anexo a la presente.*”

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1028-M del 09 de noviembre de 2021, la Mgs. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC, pone a conocimiento del Oficio Nro. GADMCUENCA-CORPAC-2021-0066-O, y solicita al Director Zonal, se emita el informe

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0127-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

respectivo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y remita con el carácter de urgente para proseguir con el trámite de donación de los bienes solicitados a la DGAC.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5374-M del 11 de noviembre de 2021, la Mgs. Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable de Servicios Institucionales, solicita a la Eco. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, responsable de la Gestión Administrativa Financiera y Gestión de Talento Humano de la Dirección Zonal, se digne disponer a quien corresponda se proporcione de manera urgente la información financiera del valor en libros de los bienes de la Planta Ecuafuel Cuenca.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5419-M del 15 de noviembre de 2021, la Ing. Katty Intriago, Analista Financiera 2, responsable de área contable de la Dirección Zonal, remite a la Eco. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, responsable de la Gestión Administrativa Financiera y Gestión de Talento Humano de la Dirección Zonal, la información financiera del valor en libros de los bienes de la Planta Ecuafuel Cuenca.

Que, con Memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-5482-M del 15 de noviembre de 2021, el Capt. Jorge Ivan Larrea Astudillo, Director Zonal, remitió a la Directora de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo de los Bienes de la Planta de Ecuafuel de Cuenca que pertenecía a la Ex – Dirección de Empresas DGAC; previo a la donación de los bienes a la GAD CUENCA-CORPAC, en concordancia al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Que del Informe Administrativo de los Bienes de la Planta de Ecuafuel de Cuenca que pertenecía a la Ex – Dirección de Empresas DGAC, se concluye que:

“Conforme el listado de bienes remitido por el Sr. Juan Cruz Alvear Asistente Financiero y el Sr. Eddie Espinar Coloma Asistente de Activos Fijos, los bienes pertenecientes a la Planta de Ecuafuel # 6 se encuentran en estado: REGULAR.”

“Con el cierre de la Ex Dirección de Empresas (ECUAFUEL) y la terminación del contrato CNA No. 2020436 entre EP Petroecuador y la DGAC, los bienes pertenecientes a la misma están sin utilizarse; cabe mencionar que la Dirección General de Aviación Civil no hará uso de los bienes en virtud de que ya no se encuentra encargada de la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación. (Artículo 130. b) Donación. - Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos. (...).”

“CORPAC cuenta con el pronunciamiento de Petroecuador el mismo que mediante Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0157-O de 05 de octubre de 2021, establece: EP PETROECUADOR, en cumplimiento a la Ley de Hidrocarburos no tendría ningún inconveniente en realizar la provisión de combustibles del segmento aéreo en el Aeropuerto Mariscal La Mar; siempre y cuando, las instalaciones de almacenamiento y/o refuellers (Depósito de Almacenamiento Combustibles), se encuentren registrados ante la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables ARCERNNR; y, por ende mi Representada pueda suscribir el respectivo convenio de “CUSTODIA DE COMBUSTIBLES DESDE LA RECEPCIÓN DEL AUTOTANQUE HASTA EL DESPACHO EN ALA DE AVIACIÓN, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LAS FFAA Y REFUELLERS AUTORIZADOS EN EL AEROPUERTO”, con la empresa privada selecciona por la CORPAC. Adicionalmente, me permito señalar que la transferencia de bienes y/o trámites que deban ejecutarse entre la CORPAC y la Dirección General de Aviación Civil; es independientemente de los trámites para la custodia de aerocombustibles.”

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0127-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

“De acuerdo al Art. 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; se concluye que no es conveniente la venta de los bienes pertenecientes a la ex Ecuafuel, en virtud que los bienes son utilizados para el almacenamiento y despacho de combustible, lo cual conforme la LEY DE HIDROCARBUROS, establece en su Art. 68.- “El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. (...)”. Adicional en virtud del estado de los bienes y su vida útil no se considera procedente el remate o venta de los mismos.”

Y, de acuerdo a la Normativa Legal Vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil, recomienda la donación, y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acoger la solicitud del Director Ejecutivo CORPAC (E), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, en razón de la necesidad de esa institución, y los informes previos emitidos por la Dirección General de Aviación Civil, para que se entregue los bienes muebles bajo la figura de donación, los bienes que se mencionan a continuación y que consta en los libros contables, con un valor de USD. 127.672,85 (Ciento veinte siete mil seiscientos setenta y dos con 85/100 Dólares Americanos):

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.03	Mobiliarios	\$ 510,00	\$ 370,14	\$ 139,86
141.01.04	Maquinarias y Equipos	\$ 53.682,87	\$ 8.518,51	\$ 45.164,36
141.01.05	Vehículos	\$ 305.996,25	\$ 109.443,98	\$ 196.552,27
141.01.06	Herramientas	\$ 5.239,60	\$ 4.710,42	\$ 529,18
911.17.93	Bienes no depreciables Mobiliarios	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	-
911.17.94	Bienes no depreciables Maquinarias y Equipos	\$ 1.349,80	\$ 1.349,80	-
911.17.96	Bienes no depreciables Herramienta	\$ 280,00	\$ 280,00	-
Total		\$ 370.058,52	\$ 127.672,85	\$ 242.385,67

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transferir a la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, CORPAC, bajo la figura de donación, los bienes muebles cuyas características se detallan a continuación:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0127-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.03	Mobiliarios	\$ 510,00	\$ 370,14	\$ 139,86
141.01.04	Maquinarias y Equipos	\$ 53.682,87	\$ 8.518,51	\$ 45.164,36
141.01.05	Vehículos	\$ 305.996,25	\$ 109.443,98	\$ 196.552,27
141.01.06	Herramientas	\$ 5.239,60	\$ 4.710,42	\$ 529,18
911.17.93	Bienes no depreciables Mobiliarios	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	-
911.17.94	Bienes no depreciables Maquinarias y Equipos	\$ 1.349,80	\$ 1.349,80	-
911.17.96	Bienes no depreciables Herramienta	\$ 280,00	\$ 280,00	-
Total		\$ 370.058,52	\$ 127.672,85	\$ 242.385,67

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad al artículo 10 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se dispone al Director Administrativo o Gestión Administrativa Desconcentrada dar de baja a los bienes cuya donación se confiere en la presente resolución y, al Director Financiero o Gestión Financiera desconcentrada, dar de baja de los registros contables de la Institución el valor de los bienes entregados en donación a la Corporación Aeroportuaria de Cuenca CORPAC.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a los servidores de las Unidades Desconcentradas de la Zonal, Financiero, Administrativa, Activos Fijos, y los funcionarios que están directamente encargados de la custodia o administración de los bienes muebles, suscriban el acta de entrega-recepción definitiva de los bienes conjuntamente con los Servidores de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, CORPAC, en la que se hará constar las características físicas y técnicas de los bienes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda a la elaboración del Contrato de Donación inmediatamente de recibida la documentación por parte de la máxima autoridad para la ejecución del proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DACZ-2021-5482-M

Copia:

Señora Doctora
Mónica Patricia Paredes Márquez
Abogado 2

Señor Doctor
Vicente Yobani Zambrano Campoverde
Abogado 2

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0127-R

Quito, D.M., 16 de noviembre de 2021

Señora Doctora
Miriam Patricia Rodríguez Bermeo
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

ra/al

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la misma Constitución, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 1402 de la Codificación del Código Civil, dispone: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”;*

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, expresa: *“El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de las actividades de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. En todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor. El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.” (Énfasis agregado);*

Que, el artículo 69 de la mencionada Ley, indica: *“La distribución de los productos será realizada exclusivamente por PETROECUADOR, quien actuará por sí misma o mediante las formas contractuales establecidas en esta Ley. La venta al público podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas a nombre de PETROECUADOR, las cuales suscribirán los correspondientes contratos de distribución con la empresa filial respectiva, que garanticen un óptimo y permanente servicio al consumidor, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las regulaciones que impartiere la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de aplicación, señalando: *“El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.”;*

Que, el artículo 2 del mencionado Reglamento, determina: *“Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 130 del Reglamento *Ibídem*, en lo concerniente a las transferencias gratuitas, consagra: “*Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, (...). Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”;*

Que, el artículo 131 del mencionado Reglamento, dispone: “*A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;*

Que, el artículo 132 del mismo Reglamento, dispone: “*El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;*

Que, el artículo 133 del Reglamento *Ibídem*, sobre la entrega recepción, preceptúa: “*Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;*

Que, el artículo 159 del mencionado Reglamento, al referirse al traspaso de bienes, expresa: “*Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;*

Que, el artículo 160 del mencionado Reglamento, respecto de la duración, señala: “*Podrá efectuarse el traspaso a*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan.”;

Que, el artículo 161 del citado instrumento, dispone: “*Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”;*

Que, con Resolución No. ARCERNNR-021-2020 de 23 de noviembre de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 12 de mayo de 2021, se expidió la reforma al Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados de Petróleo, Biocombustibles y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP) publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 621 de 05 de noviembre de 2015, expedido por el Directorio de la ex Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero mediante Resolución No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015, señalándose en su artículo 4:

“Servicio Público: La comercialización de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, es un servicio público que deberá ser prestado respetando los principios señalados en la Constitución de la República. Este servicio no podrá suspenderse, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente aceptado por la ARCH.”;

Que, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2020-0055-R de 03 de julio de 2020, el ex Director General de Aviación Civil, en su artículo 1, resolvió delegar: “*(...) al señor (a) Coordinador/a General Administrativo/a Financiera de la DGAC, coordinar el proceso de cierre de las Ex EODs, (Dirección Regional I, Dirección Regional II, Dirección Regional III, Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil – ETAC, Dirección de Empresas - ECUAFUEL), así como el traslado de saldos contables, y presupuestarios; traslados de partidas presupuestarias; bienes muebles e inmuebles; activos y pasivos que le correspondían a las Ex EODs, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, serán asumidos por el Nivel de Gestión Central, lo que le correspondían a las Ex Direcciones Regional I, Regional III, y ETAC; por otro lado, la Dirección Zonal, asumirá lo que le correspondían a la Ex Dirección Regional II y a la Dirección de Empresas.”;*

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución Ley, preceptúa: “*(...) Disponer que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, contratos, convenios y todas las obligaciones de pago que correspondían a las Ex EODs, Dirección Regional II y la Dirección de Empresas-ECUAFUEL, sean asumidos por la Dirección Zonal, una vez que se haya terminado con el trámite de cierre de las Ex EODs, conforme las directrices que para el efecto emita el Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

Que, con oficio No. PETRO-CNA-2021-0041-O de 05 de abril de 2021, la Ing. Tathyana Jaramillo Yépez, Gerente de Comercialización Nacional de EP PETROECUADOR, notificó a la Dirección General de Aviación Civil la terminación por mutuo acuerdo parcial del Contrato CNA No. 2020436, cuyo objeto fue la prestación del SERVICIO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE JET A-1 EN LOS AEROPUERTOS DEL PAÍS, A EXCEPCIÓN DE QUITO Y GUAYAQUIL;

Que, mediante minuta de Reunión No. 2 de 09 de abril de 2021, la DGAC y EP PETROECUADOR acordaron continuar con el servicio de abastecimiento de Jet A-1 hasta el 31 de mayo de 2021, fecha que varió acorde al stock disponible de las plantas cortado al 11 de abril de 2021;

Que, con Acta de Evacuación del Combustible Jet A-1 de fecha 09 de junio de 2021, la DGAC realizó la entrega del producto existente en los tanques de almacenamientos fijos y móviles a la EP PETROECUADOR,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

en presencia del delegado de la ARCERNR en el Aeropuerto de Latacunga;

Que, con oficio No. DGAC-DGAC-2021-1748-O de 23 de agosto de 2021, el Director General de Aviación Civil, en atención al oficio No. MTOP-MTOP-21-645-OF de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas informó al Ministro de Defensa Nacional sobre la problemática existente en lo referente al servicio de provisión de combustible y las posibles soluciones, remitió a EP PETROECUADOR, MIDENA y MTOP, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la DGAC, señalando que: *“(...) se ha procedido a elaborar el respectivo borrador o proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a suscribirse con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR (EP PETROECUADOR) y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, para solventar en forma inmediata los servicios de provisión de combustible JET A1 en el aeropuerto de Manta, con los respectivos informes internos de índole legal, financiero, técnico, administrativo y de talento humano, sin omitir indicar que en este proyecto de Convenio se han considerado todos y cada uno de los puntos acordados por las Partes y que también constan en el referido oficio.*

En consecuencia, la Dirección General de Aviación Civil remite el aludido proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sus respectivos anexos, para su revisión y observaciones, que en el ámbito de sus competencias consideren hacerlas, y que de ser pertinentes, serán incluidas en su texto, con el fin de que el Convenio se lo implemente y ejecute de forma inmediata, en el aeropuerto “General Eloy Alfaro” de la ciudad de Manta, que es alterno del aeropuerto internacional “José Joaquín Olmedo”, de la ciudad de Guayaquil, que hoy en día y por la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID 19, ofrece mayor conectividad aérea en destinos nacionales e internacionales. (...).”;

Que, con memorando No. DGAC-DSGE-2021-0845-M de 18 de noviembre de 2021, la Directora de Secretaría General informó a la Titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, que: *“(...) se realizó la revisión final del Convenio Cooperación Interinstitucional con las observaciones realizadas por EP PETROECUADOR, MIDENA y DGAC; y se propuso la fecha para la suscripción del aludido Convenio. En consecuencia, al sugerirse la fecha de suscripción del Convenio Interinstitucional para el 23 de noviembre del 2021, agradeceré a usted señora Directora de Asesoría Jurídica que dentro del ámbito de su competencia se proceda con las acciones y trámites legales que correspondan, para concretar los compromisos adquiridos por la Dirección General de Aviación Civil, para el restablecimiento del servicio de provisión del combustible JET A-1, en el aeropuerto internacional “General Eloy Alfaro” de la ciudad de Manta, alterno del aeropuerto internacional “José Joaquín de Olmedo” de la ciudad de Guayaquil, por parte la EP. PETROECUADOR, a fin de que la DGAC no demore en la ejecución de estos trámites. (...)”*, por lo cual se solicitó, realizar las acciones y trámites legales que correspondan, para el cumplimiento de compromisos del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre MIDENA, EP PETROECUADOR y DGAC;

Que, con memorando No. DGAC-DSGE-2021-0894-M de 10 de diciembre del 2021, la Directora de Secretaría General informó a las Titulares de las Direcciones de Asesoría Jurídica y Administrativa, que *“(...) por disposición del señor Director de la DGAC, acudí a una reunión de trabajo en el MTOP, en la cual se llegó a los siguientes compromisos: (...) 3. Que el día martes 14 de diciembre del 2021, asistirá por parte de cada una de las instituciones tres servidores para una reunión técnica, a fin de definir el avance, y fechas para el cumplimiento de los compromisos, que cada una asume y son de conocimiento, en la cual también se tratará sobre la información, documentación, procedimiento a seguir y trámite relacionado con la provisión de combustible en los siete (7) aeropuertos administrados por la DGAC.”*, y en este contexto, solicitó: *“(...) preparar toda la información y documentación que dentro del ámbito de sus competencias les corresponda, en el que se determinarán y expondrán todos los avances y el tiempo que llevará el cumplimiento de los compromisos acordados en el aludido Convenio.”;*

Que, con memorando No. DGAC-DASJ-2021-1143-M de 13 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, en atención al memorando No. DGAC-DSGE-2021-0894-M, informó a los Titulares de las Direcciones Administrativa, Financiera y Zonal Encargado, que: *“(...) con el fin de contar con los respectivos informes de los bienes muebles (4 Refueller) a donarse a la EP PETROECUADOR, (...)”*, se disponga: *“(...) a quien corresponda remita en el menor tiempo posible un alcance respecto de sus respectivos informes que sirvieron de base para la elaboración del mencionado Convenio de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito el 15 de*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

diciembre del 2021, a esta Dirección de Asesoría Jurídica en el que conste el cumplimiento de los Arts. 131 y 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, (...);

Que, con memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6029-M de 14 de diciembre de 2021, la Economista María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2 de la Dirección Zonal, en atención al memorando No. DGAC-DASJ-2021-1143-M, solicitó al Tecnólogo Carlos García Sánchez, Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación y Magister Julia Villavicencio Palma, Analista Financiero 1, servidores de la Dirección Zonal, remitan un alcance a los informes sobre los refuellers a donarse dentro del Convenio DGAC, MIDENA, EP PETROECUADOR;

Que, con memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6030-M de 14 de diciembre de 2021, la Magister Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2 de la Dirección Zonal, solicitó al señor Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, "(...) se sirva certificar de los registros de Activos Fijos la información de los Vehículos abastecedores de combustible que se encuentran ubicados en la Planta de Ecuafuel Manta; (...);

Que, con memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6032-M de 14 de diciembre de 2021, la Magister Julia Villavicencio Palma, Analista Financiera, responsable de área contable de la extinta Dirección de Empresas, en atención al memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6029-M, remitió el informe, con el "(...) valor en libros y depreciación Acumulada con corte al 30 de Noviembre 2021 de los bienes solicitados de la Ex- Dirección de Empresas DGAC de la Planta Manta.", de los cuatro (4) vehículos refuellers que tienen los códigos de inventario números: 22526, 20499, 34495 y 22525, con: un Valor Total Contable de USD 493.721,25, un Valor Total de Depreciación Acumulada de USD 398.080,43; y, con un Valor Total en Libros de USD 95.640,82, de conformidad al siguiente detalle:

Código del Bien	Código Inventario	Ubicación Bodega	Cuenta Contable	Valor Contable	Depreciación Acumulada	Valor en Libros
6616910	22526	Manta	141.01.05	75.000.00	67.500.00	7.500.00
6616921	20499	Manta	141.01.05	112.000.00	88.818.75	23.681.25
6616923	34495	Manta	141.01.05	170.096.25	134.290.99	35.805.26
6616907	22525	Manta	141.01.05	136.125.00	107.470.69	28.654.31
Totales				493.721.25	398.080.43	95.640.82

Que, con memorando No. DGAC-SEMT-IA-2021-0136-M de 14 diciembre de 2021, el Tecnólogo Carlos García Sánchez, Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación, en atención al memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6029-M, remitió el Informe Técnico de "(...) los equipos refuellers asignados en planta Ecuafuel Manta (...)", en el que se ha detallado a través de un CHECK LIST REFUELLER el estado y características de los cuatro (4) vehículos refuellers y específicamente el Tipo de vehículo, número de control, marca, chasis o vin, motor, año, sistema de abastecimiento, limpieza e inspección de tanque, calibración de contador, calibración volumétrica de tanques, capacidad y el estado;

Que, con memorando No. DGAC-ZAFT-2021-6046-M de 15 de diciembre de 2021, el señor Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, en atención al memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-6029-M, informó: "(...) se certifica que los bienes muebles vehículos abastecedores de combustible constan en los registros y listados de la Ex Dirección en la planta de combustible ubicada en el aeropuerto Internacional de Manta (se anexa reporte de inventario.)";

Que, con memorando No. DGAC-DACZ-2021-5993-M de 16 de diciembre de 2021, el Magister Hernán Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, en atención al memorando No. DGAC-DASJ-2021-1143-M, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el "INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER'S PERTENECIENTE A ECUAFUEL MANTA A EPPETROECUADOR suscrito electrónicamente en diciembre del año en curso, por los servidores de la Dirección Zonal, en el que se ha detallado las características de los cuatro (4) vehículos refuellers, conforme el siguiente detalle:

<i>Bien:</i>	<i>Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Camión Cisterna</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>20499</i>
<i>Marca:</i>	<i>GARSITE</i>
<i>Motor:</i>	<i>CUMMI</i>
<i>No. VIN:</i>	<i>1066</i>
<i>Capacidad:</i>	<i>10.000 galones</i>
<i>Año de fabricación:</i>	<i>1997</i>
<i>Nro. De Control:</i>	<i>2275</i>
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	<i>GARSITE</i>

<i>Bien:</i>	<i>Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Camión Cisterna</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>34495</i>
<i>Marca:</i>	<i>FREIGHTLINER</i>
<i>Motor:</i>	<i>CUMMI</i>
<i>No. VIN:</i>	<i>IFAVCYD6EHFT8460</i>
<i>Capacidad:</i>	<i>5.000 galones</i>
<i>Año de fabricación:</i>	<i>2014</i>
<i>Nro. De Control:</i>	<i>5205</i>
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	<i>RAMPMASTER</i>

<i>Bien:</i>	<i>Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Camión Cisterna</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>22526</i>
<i>Marca:</i>	<i>FREIGHTLINER CONDOR</i>
<i>Motor:</i>	<i>CATERPILLAR</i>
<i>No. VIN:</i>	<i>IFVMCFAK23RK52946</i>
<i>Capacidad:</i>	<i>10.000 galones</i>
<i>Año de fabricación:</i>	<i>2002</i>
<i>Nro. De Control:</i>	<i>175</i>
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	<i>BOSSERMAN</i>

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

Bien:	Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible
Tipo:	Camión Cisterna
Código del bien:	22525
Marca:	INTERNATIONAL
Motor:	INTERNATIONAL
No. VIN:	IHTSHAAT82H537917
Capacidad:	5.000 galones
Año de fabricación:	2002
Nro. De Control:	203
Sistema de abastecimiento:	BOSSERMAN"

Señalando en el numeral cuarto del referido informe, las condiciones generales de los cuatro (4) vehículos refuellers, cuyo estado se resume:

*De los vehículos abastecedores Refuellers con código de inventario de bienes Nos.: 20499 y 34495 se encuentran en Estado Regular Operativo al 70% y al 80%, respectivamente en su orden.

*De los vehículos abastecedores Refuellers con código de inventario de bienes Nos.: 22526 y 22525 se encuentran en Estado Regular Inoperativo.

Se menciona, además, que los cuatro (4) vehículos refuellers en libros contables ascienden al valor de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 (USD 95.640,82); y, que aquellos no cuentan con matrículas.

Asimismo, en el numeral quinto del mismo informe, se han emitido las siguientes conclusiones, que textualmente se citan:

“Conforme al reporte de bienes a transferirse, suscrito por el Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero y el Sr. Eddie Espinar Coloma, Asistente de Activos Fijos, los refuellers perteneciente a la Planta de Ecuafuel Manta # 7, y ratificado en el informe técnico remitido por el Tlgo. Carlos García Sánchez, Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación, se encuentran los bienes en estado: REGULAR.

Con el cierre de la Ex Dirección de Empresas (ECUAFUEL) y la terminación del contrato CNA No. 2020436 entre EP Petroecuador y la DGAC, los bienes pertenecientes a la misma están sin utilizarse; cabe mencionar que la Dirección General de Aviación Civil no hará uso de los bienes en virtud de que ya no se encuentra encargada de la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación; por lo que es factible la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 130 literal a) que establece: “Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país (...).”

La Dirección General de Aviación Civil, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O del 05 de octubre del 2021, se pronunció respecto al Convenio Interinstitucional, manifestando [sic] lo siguiente: “(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo”.

*De acuerdo al Art. 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; se concluye que no es conveniente la venta del bien perteneciente a la ex Ecuafuel, en virtud que los bienes son utilizados para el almacenamiento y despacho de combustible, lo cual conforme la **LEY DE HIDROCARBUROS**, establece en su Art. 68.- “El almacenamiento,*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

distribución y venta al público en el país, una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. (...). Adicional en virtud del estado del bien y su vida útil no se considera precedente el remate o venta del mismo.

En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento el valor del bien objeto de la transferencia es el que consta en los libros contables, es de **USD.95.640,82** (Noventa y cinco mil seiscientos cuarenta con 82/100 dólares americanos), cuyo desglose se puntualiza a continuación:

Cuenta Contable	Descripción de Cuenta	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.05	141.01.05	\$ 493.721.25	\$ 95.640,82	\$ 398.080,43"

Finalmente, se recomienda: **"De acuerdo a la normativa legal vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil, se recomienda la transferencia y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma."** [Énfasis añadido].

Que, con fecha 15 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, cuyo objeto es: "(...) garantizar el restablecimiento del servicio de provisión del combustible JET A1, en el aeropuerto internacional "General Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta alerno del aeropuerto internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil, por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, mediante la colaboración mutua entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR y la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC); contribuyendo de manera conjunta al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en el convenio.";

Que, en la Cláusula Tercera del Convenio N°. 2021070, están determinados los Compromisos de las Partes, en particular, en el numeral 3.2, literal b) está determinado como compromiso de la DGAC, el de: "Gestionar los trámites legales, técnicos y demás que correspondan, para la entrega a perpetuidad a favor de EP PETROECUADOR, de los cuatro (4) Refuellers identificados con la numeración 2275, 5205, 203 y 175, en las condiciones operativas actuales con las cuales se venía operando en el abastecimiento de aerocombustibles hasta el ala de avión en el aeropuerto internacional "General Eloy Alfaro" de la ciudad Manta.";

Que, en la misma Cláusula Tercera del citado Convenio, en el numeral 3.3, literal b), está estipulado como compromiso de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR el de: "Gestionar con la DGAC donación cuatro (4) Refuellers: 2275, 5205, 203 y 175, entregados por la DGAC a perpetuidad a favor de EP PETROECUADOR; para la normal operación del despacho de aerocombustibles hasta el ala de avión en el aeropuerto internacional "General Eloy Alfaro" de la ciudad Manta.";

Que, con memorando No. DGAC-DASJ-2021-1166-M de 20 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe legal de viabilidad de la donación de cuatro (4) refuellers con código de inventario de bienes Nos.: 20499, 34495, 22526 y 22525, a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, de conformidad a la Cláusula Tercera: Compromisos de las Partes, numerales: 3.2 y 3.3, literales: b), del Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, y con fundamento en el "INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER'S PERTENECIENTE A ECUAFUEL MANTA A EP PETROECUADOR", contenido en el memorando No. DGAC-DACZ-2021-5993-M de 16 de diciembre de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

2021;

Que, teniendo en cuenta la normativa legal vigente, así como de los compromisos determinados en la Cláusula Tercera del Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y fundamentalmente con el sustento técnico efectuado por la Dirección Zonal en el “*INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER’S PERTENECIENTE A ECUAFUEL MANTA A EP PETROECUADOR*”, que señala: “*que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil*”, por lo que “*recomienda la transferencia y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma*”; resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la donación de los bienes muebles señalados y, asimismo, la baja de dichos bienes, cuya descripción y características se encuentran detallados en la presente Resolución;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 6, numeral 1, letra a), de la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

RESUELVE:

Artículo 1. – **Avocar** conocimiento y **acoger** el informe legal contenido en memorando No. DGAC-DASJ-2021-1166-M de 20 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de la entrega en donación de cuatro (4) Refuellers con código de inventario de bienes Nos.: 20499, 34495, 22526 y 22525, a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera Compromisos de las Partes, numerales 3.2 y 3.3, literales: b), del Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional (FAE), la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con fundamento en el “*INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER’S PERTENECIENTE A ECUAFUEL MANTA A EP PETROECUADOR*”, contenido en el memorando No. DGAC-DACZ-2021-5993-M de 16 de diciembre de 2021, presentado por la Dirección Zonal, en virtud del análisis técnico efectuado por los servidores de la Gestión Administrativa Financiera desconcentrada, en la que recomiendan la transferencia de los cuatro (4) vehículos refuellers, bajo la figura de donación, y que constan en los libros contables, con un valor de: NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 (USD 95.640,82), cuyo detalle se desglosa a continuación:

Código del Bien	Código de Inventario	Ubicación Bodega	Cuenta Contable	Valor Contable	Depreciación Acumulada	Valor en Libros
6616910	22526	Manta	141.01.05	75.000.00	67.500.00	7.500.00
6616921	20499	Manta	141.01.05	112.000.00	88.818.75	23.681.25
6616923	34495	Manta	141.01.05	170.096.25	134.290.99	35.805.26
6616907	22525	Manta	141.01.05	136.125.00	107.470.69	28.654.31
Totales				493.721.25	398.080.43	95.640.82

Artículo 2.- Transferir, a título gratuito, a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, bajo la figura de donación, en el marco de los compromisos asumidos en el Convenio N°. 2021070 de 15 de diciembre de 2021, los bienes muebles identificados como cuatro (4) vehículos refuellers, cuya descripción y características se detallan inmediatamente:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

<i>Bien:</i>	Refuellers - Vehículo de abastecimiento de combustible
<i>Tipo:</i>	Camión Cisterna
<i>Código del bien:</i>	20499
<i>Marca:</i>	GARSITE
<i>Motor:</i>	CUMMI
<i>No. VIN:</i>	1066
<i>Capacidad:</i>	10.000 galones
<i>Año de fabricación:</i>	1997
<i>Nro. De Control y/o Nro. De equipo:</i>	2275
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	GARSITE

<i>Bien:</i>	Refuellers - Vehículo de abastecimiento de combustible
<i>Tipo:</i>	Camión Cisterna
<i>Código del bien:</i>	34495
<i>Marca:</i>	FREIGHTLINER
<i>Motor:</i>	CUMMI
<i>No. VIN:</i>	IFAVCYD6EHFT8460
<i>Capacidad:</i>	5.000 galones
<i>Año de fabricación:</i>	2014
<i>Nro. De Control y/o Nro. De equipo:</i>	5205
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	RAMPMASTER

<i>Bien:</i>	Refuellers- Vehículo de abastecimiento de combustible
<i>Tipo:</i>	Camión Cisterna
<i>Código del bien:</i>	22526
<i>Marca:</i>	FREIGHTLINER CONDOR
<i>Motor:</i>	CATERPILLAR
<i>No. VIN:</i>	1FVMCFAK23RK52946
<i>Capacidad:</i>	10.000 galones
<i>Año de fabricación:</i>	2002
<i>Nro. De Control y/o Nro. De equipo:</i>	175
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	BOSSERMAN

<i>Bien:</i>	Refuellers - Vehículo de abastecimiento de combustible
<i>Tipo:</i>	Camión Cisterna
<i>Código del bien:</i>	22525
<i>Marca:</i>	INTERNATIONAL
<i>Motor:</i>	INTERNATIONAL
<i>No. VIN:</i>	1HTSHAAT82H537917
<i>Capacidad:</i>	5.000 galones
<i>Año de fabricación:</i>	2002
<i>Nro. De Control y/o Nro. De equipo:</i>	203
<i>Sistema de abastecimiento:</i>	BOSSERMAN

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

Artículo 3.- Aprobar la baja de los registros contables de la institución el valor de los bienes muebles descritos en el artículo precedente, pertenecientes a la DGAC, a ser entregados en donación, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, de conformidad con el artículo 10, 132 y demás del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Administrativa o Gestión Administrativa desconcentrada y la Dirección Financiera o Gestión Financiera desconcentrada, lleven a cabo las acciones correspondientes para eliminar de los inventarios de los bienes, específicamente del sistema de activos fijos y del sistema contable de la Dirección General de Aviación Civil de los bienes que se hacen referencia en esta Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5.- Autorizar a las Direcciones Financiera, Administrativa, Activos Fijos y los que servidores directamente encargados de la custodia o administración de los bienes muebles identificados como cuatro (4) vehículos refuellers, a efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

Artículo 6.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración del respectivo contrato de Donación de los bienes muebles a los que se refiere el artículo 2 de esta Resolución, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección Zonal, para que efectúen las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DASJ-2021-1166-M

Copia:

Coronel
Vicente Washington Lascano Aguirre
Asesor Institucional 5

Señora Abogada
Alicia Domenica Loor Espinoza
Asesor 4

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0144-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

Señora Doctora
Mónica Patricia Paredes Márquez
Abogado 2

Señora Doctora
Miriam Patricia Rodríguez Bermeo
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

mr/ra/al

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 ibídem señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 1402 del Código Civil señala que: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta".

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de aplicación, señalando: "*El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.*";

Que, el artículo 2 del mencionado Reglamento, determina: "*Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*";

Que, el artículo 130 del Reglamento Ibídem, en lo concerniente a las transferencias gratuitas, consagra: "*Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, (...). Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”;

Que, el artículo 131 del mencionado Reglamento, dispone: “A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;

Que, el artículo 132 del mismo Reglamento, dispone: “El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 133 del Reglamento *Ibíd*em, sobre la entrega recepción, preceptúa: “Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;

Que, el artículo 159 del mencionado Reglamento, al referirse al traspaso de bienes, expresa: *“Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;*

Que, el artículo 160 del mentado Reglamento, respecto de la duración, señala: *“Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan.”;*

Que, el artículo 161 del citado instrumento, dispone: *“Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”;*

Que, mediante oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O del 05 de abril de 2021, la Ing. Tathyana Verónica Jaramillo Yepez, Gerente de Comercialización Nacional de EP Petroecuador, notificó a la Dirección General de Aviación Civil la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436, cuyo objeto fue la Prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Jet A-1 en los 9 aeropuertos del país.

Que, mediante Minuta de Reunión No. 2 del 09 de abril de 2021, la DGAC y EP Petroecuador acordaron continuar con el servicio de abastecimiento de Jet A-1 hasta el 31 de mayo de 2021, fecha que varió acorde al stock disponible de las plantas cortado al 11 de abril de 2021.

Que, mediante Acta de Evacuación del Combustible Jet A-1 de fecha 09 de junio de 2021, la DGAC realizó la entrega del producto existente en los tanques de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

almacenamientos fijos y móviles a la EP Petroecuador, en presencia del delegado de la ARCERNR en el Aeropuerto de Latacunga.

Que, mediante oficio Nro. MEF-SP-2021-0574 del 14 de julio de 2021, el Eco. José David Mieles López, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió respuesta a los petitorios realizados por la Dirección General de Aviación Civil con Oficios Nos. DGAC-DGAC-2021-0177-O, 0708-O y 0880-O de 29 de enero, 1 y 22 de abril de 2021, referente al incremento presupuestario por el valor de USD. 1.040.132,48 que serviría para subsanar las no conformidades reportadas por EP Petroecuador en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato CNA No. 2020436 para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento y despacho del Jet A-1 en los 9 aeropuertos, manifestando lo siguiente:

“(…) con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal para el año 2021 de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y en cumplimiento de la normativa legal vigente para poder alinear los presupuestos institucionales con el Programa Económico Nacional en el que se dispone la reducción del tamaño del Estado así como la Optimización del Gasto Público de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, me permito poner en su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas actualmente no está en condiciones de asignar recursos adicionales solicitados con este fin. Esto considerando que nos encontramos en la ejecución de un presupuesto prorrogado y que nos enfrentamos una caída de ingresos que experimentan las finanzas públicas producto del impacto social y económico de la situación sanitaria que enfrentan el país y el mundo (…)”.

Que, con oficio No. DGAC-DGAC-2021-1748-O de 23 de agosto de 2021, el Director General de Aviación Civil, en atención al oficio No. MTOP-MTOP-21-645-OF de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas informó al Ministro de Defensa Nacional sobre la problemática existente en lo referente al servicio de provisión de combustible y las posibles soluciones, remitió a EP PETROECUADOR, MIDENA y MTOP, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la DGAC, señalando que: “(…) se ha procedido a elaborar el respectivo borrador o proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a suscribirse con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR (EP PETROECUADOR) y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, para solventar en forma inmediata los servicios de provisión de combustible JET A1 en el aeropuerto de Manta, con los respectivos informes internos de índole legal, financiero, técnico, administrativo y de talento humano, sin omitir indicar que en este proyecto de Convenio se han considerado todos y cada uno de los puntos acordados por las Partes y que también constan en el referido oficio. En consecuencia, la Dirección General de Aviación Civil remite el aludido proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sus respectivos anexos, para su revisión y observaciones, que en el ámbito de sus competencias

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

consideren hacerlas, y que de ser pertinentes, serán incluidas en su texto, con el fin de que el Convenio se lo implemente y ejecute de forma inmediata, en el aeropuerto “General Eloy Alfaro” de la ciudad de Manta, que es alterno del aeropuerto internacional “José Joaquín Olmedo”, de la ciudad de Guayaquil, que hoy en día y por la emergencia sanitaria y económica derivada del COVID 19, ofrece mayor conectividad aérea en destinos nacionales e internacionales. (...).”;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2021-1617-O del 05 de septiembre de 2021, el Ing. Pablo Alberto Luna Hermosa, Gerente General de EP Petroecuador, remitió a la Fuerza Aérea el borrador del proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con el Ministerio de Defensa Nacional, EP Petroecuador y DGAC, el mismo que tiene como objeto garantizar el restablecimiento del servicio de provisión de combustible Jet A-1.

Que, mediante oficio Nro. FA-BZ-2021-0109-O del 30 de septiembre de 2021, el Sr. Brigadier General Geovanny Espinel Puga, Comandante General de la Fuerza Aérea, comunicó al Director General de Aviación Civil, que luego de haber realizado la inspección al equipo, éste no cumpliría con las necesidades institucionales; por lo que solicitó se gestione la transferencia del refueller de capacidad de 5.000 galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga, con el cual se podría efectuar el abastecimiento de combustible a las aeronaves de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la vigilancia y control del espacio aéreo ecuatoriano.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2021-0438-M del 01 de octubre de 2021, el Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, solicitó a la Directora Administrativa, se confirme la existencia, propiedad, y características del refueller de 5.000 galones operativo que está en el aeropuerto de ciudad de Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2572-M del 04 de octubre del 2021, la Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez, Directora Administrativa, indicó que se ha verificado que el refueller de 5.000 galones que pertenecía a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL, se encuentra registrado en el sistema de bienes y existencias e-SByE de la Dirección Zonal y remite información sobre la existencia y características del bien.

Que, mediante oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O del 05 de octubre del 2021, el Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, remitió al Comandante General de la Fuerza Aérea, la respuesta al Oficio Nro. FA-BZ-2021-0109-O del 30 de septiembre de 2021, en la cual concluye indicando lo siguiente: “(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

para la entrega inmediata y a perpetuidad del refueller de capacidad de 5.000 galones, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, compromiso que será cumplido en los términos que constan en el aludido Convenio de Cooperación Interinstitucional”.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-1051-M de 15 de noviembre de 2021, la Mgs. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Directora de Asesoría Jurídica, solicitó al Director Zonal y Director de Infraestructura Aeroportuaria, se emita el informe de viabilidad de transferencia del refueller de 5.000 galones que se encuentra en el Aeropuerto de Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DINA-2021-2910-M del 16 de noviembre de 2021, el Ing. Lauro Aquiles Vera Jiménez, Director de Infraestructura Aeroportuaria, remitió a la Directora de Asesoría Jurídica la información técnica del refueller de 5.000 galones con Control Nro. 5203, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5662-M del 24 de noviembre de 2021, la Mgs. Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable de Servicios Institucionales, solicitó a la Eco. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, responsable de la Gestión Administrativa Financiera y Gestión de Talento Humano de la Dirección Zonal, se digno disponer a quien corresponda se proporcione de manera urgente la información financiera del valor en libros del Vehículo refueller de capacidad de 5.000 galones, Control Nro. 5203 y con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5666-M del 24 de noviembre de 2021, la Mgs. Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable de Servicios Institucionales, solicitó al Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, que de manera urgente se sirva certificar la información contenida en los registros de Activos Fijos referente al vehículo refueller con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5675-M del 24 de noviembre de 2021, el Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero, responsable de los Activos Fijos de la extinta Dirección de Empresas, remitió la información contenida en los registros de Activos Fijos del vehículo refueller con código de inventario No. 34815 perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

CODIGO:	34815
CAPACIDAD:	5000 glns
TIPO:	Camión Sisterna
MARCA:	Rampmaster
AÑO:	2014
CONTROL:	5203
COLOR:	Cabina blanca acero inoxidable
VALOR:	\$170,096.25

Que, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5720-M del 26 de noviembre de 2021, la Eco. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiera 2, de la Dirección Zonal, remitió el informe del valor en libros del vehículo refueller con código de inventario No. 34815, presentado a través del Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5718-M del 26 de noviembre de 2021, por la Mgs. Julia Villavicencio Palma, Analista Financiera 1, responsable de área contable de extinta Dirección de Empresas.

Marca	RAMPMMASTER
Año de fabricación:	2014
No. VIN	1FVACYDT1EHFG4444
No. De control:	5203
Capacidad:	5.000 galones
Custodio:	Edwin Flores

Además remite el valor de saldos en libros calculada a Noviembre 30 de 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

Planta	Código del bien	Valor Contable	Valor en libros al 30 de noviembre de 2021	Depreciación Acumulada al 30 de noviembre de 2021
Latacunga	34815	170.096,25	35.805.26	134.290.99

Que, mediante memorando No. DGAC-DACZ-2021-5753-M de 2 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Zonal remite a la Directora de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo Financiero previo al proceso de Transferencia de Refueller ECUAFUEL Latacunga a FAE, dentro de este informe se establece las siguientes conclusiones:

“(…)Conforme al reporte de bien a transferirse, suscrito por el Sr. Juan Cruz Alvear, Asistente Financiero y el Sr. Eddie Espinar Coloma, Asistente de Activos Fijos, el refueller perteneciente a la Planta de Ecuafuel Latacunga # 8 se encuentran en estado: REGULAR.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

“Con el cierre de la Ex Dirección de Empresas (ECUAFUEL) y la terminación del contrato CNA No. 2020436 entre EP Petroecuador y la DGAC, los bienes pertenecientes a la misma están sin utilizarse; cabe mencionar que la Dirección General de Aviación Civil no hará uso de los bienes en virtud de que ya no se encuentra encargada de la recepción, almacenamiento y despacho de combustible de aviación; por lo que es factible la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 130 literal a) que establece: “Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país (...)”.

La Fuerza Aérea cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Aviación Civil, el mismo que mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2117-O del 05 de octubre del 2021, manifiesta lo siguiente: “(...) una vez que se llegue a concretar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, EP Petroecuador y la Dirección General de Aviación Civil, la entidad a la cual represento en forma inmediata dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con el trámite legal respectivo, para la entrega inmediata y a perpetuidad del refueller de capacidad de 5.000 galones, que se encuentra en el aeropuerto de Latacunga, a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, compromiso que será cumplido en los términos que constan en el aludido Convenio de Cooperación Interinstitucional”.

De acuerdo al Art. 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; se concluye que no es conveniente la venta del bien perteneciente a la ex Ecuafuel, en virtud que los bienes son utilizados para el almacenamiento y despacho de combustible, lo cual conforme la LEY DE HIDROCARBUROS, establece en su Art. 68.- “El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. (...)”. Adicional en virtud del estado del bien y su vida útil no se considera procedente el remate o venta del mismo.

En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento el valor del bien objeto de la transferencia es el que consta en los libros contables, es de USD. 35.805,26 (Treinta y cinco mil ochocientos cinco con 26/100 dólares americanos), cuyo desglose se puntualiza a continuación:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	Valor Contable	Valor en libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.05	Vehículos	\$170.096,25	\$ 35.805,26	\$ 134.290,99

Recomendando que: De acuerdo a la Normativa Legal Vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas ECUAFUEL han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil, se recomienda la transferencia y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma”.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, cuyo objeto es: “(...) garantizar el restablecimiento del servicio de provisión del combustible JET A1, en el aeropuerto internacional “General Eloy Alfaro” de la ciudad de Manta alterno del aeropuerto internacional “José Joaquín de Olmedo” de la ciudad de Guayaquil, por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, mediante la colaboración mutua entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR y la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC); contribuyendo de manera conjunta al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en el convenio.”;

Que, en la Cláusula Tercera del Convenio N°. 2021070, están determinados los Compromisos de las Partes, en particular, en el numeral 3.2, literal d) está determinado como compromiso de la DGAC, el de: “Gestionar los trámites legales, técnicos y demás que correspondan, para la entrega a perpetuidad a favor de la FUERZA AEREA ECUATORIANA, un (1) Refueller identificados con la numeración 5203, en las condiciones operativas actuales con las cuales se venía operando en el abastecimiento de aerocombustibles hasta el ala de avión en el aeropuerto internacional “Cotopaxi” de la ciudad de Latacunga”;

Que, mediante memorando No. DGAC-DASJ-2021-1158-M de 17 de diciembre del 2021, suscrito por la Directora de la Asesoría Jurídica dirigido al Director General, emite el informe legal sobre la Donación refueller No. de control 5203 a favor de la FAE Aeropuerto Cotopaxi Latacunga.

Y, de acuerdo a la Normativa Legal Vigente, y en virtud de que los bienes pertenecientes a la Dirección de Empresas ECUAFUEL de la Dirección General de Aviación Civil, han dejado de usarse por parte de la Institución, recomienda la donación, y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. – Avocar conocimiento y **acoger** el informe legal contenido en memorando No. DGAC-DASJ-2021-1158-M de 17 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de la entrega en donación del Refueller con código de inventario de bienes No: 5203, a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera Compromisos de las Partes, numeral 3.2 literal: d), del Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional (FAE), la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con fundamento en el “INFORME ADMINISTRATIVO FINANCIERO PREVIO AL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE REFUELLER PERTENECIENTE A ECUAFUEL LATACUNGA”, contenido en el memorando No. DGAC-DACZ-2021-5753-M de 2 de diciembre de 2021, presentado por la Dirección Zonal, en virtud del análisis técnico efectuado por los servidores de la Gestión Administrativa Financiera desconcentrada, en la que recomiendan la transferencia del vehículo refueller, bajo la figura de donación, y que constan en los libros contables, con un valor de: USD. 35.805,26 cuyo detalle se desglosa a continuación:

Cuenta Contable	Descripción de cuenta	Valor Contable	Valor en Libros	Valor Depreciación Acumulada
141.01.05	Vehículos	\$ 170.096,25	\$ 35.805,26	\$ 134.290,99

Artículo 2.- Transferir, a título gratuito, a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, bajo la figura de donación, en el marco de los compromisos asumidos en el Convenio N° 2021070 de 15 de diciembre de 2021, los bienes muebles identificados como vehículo refueller, cuya descripción y características se detallan inmediatamente:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Bien:	Refueler-Vehículo de abastecimiento de combustible
Tipo:	Camión Cisterna
Código del bien:	34815
Marca	RAMPMASTER
No. VIN	1FVACYDT1EHFG4444
Capacidad:	5.000 galones
Año de fabricación:	2014
No. De control:	5203
Marca del chasis:	Freightlier
Custodio:	Edwin Flores

Artículo 3.- Aprobar la baja de los registros contables de la institución el valor de los bienes muebles descritos en los artículos precedentes, pertenecientes a la DGAC, a ser entregados en donación, al Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad con el artículo 10, 132 y demás del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Administrativa o Gestión Administrativa desconcentrada y la Dirección Financiera o Gestión Financiera desconcentrada, lleven a cabo las acciones correspondientes para eliminar de los inventarios de los bienes, específicamente del sistema de activos fijos y del sistema contable de la Dirección General de Aviación Civil de los bienes que se hacen referencia en esta Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5.- Autorizar a las Direcciones Financiera, Administrativa, Activos Fijos y a los servidores que directamente se encuentren encargados de la custodia o administración de los bienes muebles identificado como vehículo refueler y/o Gestiones desconcentradas de la Dirección Zonal respecto de los citados funcionarios que hagan sus veces, a efectuar las acciones correspondientes para que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

Artículo 6.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración del respectivo contrato de Donación del bien mueble que se refiere el artículo 2 de esta Resolución, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección Zonal, para que efectúen las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8.- Encargar a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Anexos:

- dgac-dasj-2021-1158-m_informe_legal_refueller_latacunga.pdf

Copia:

Coronel
Vicente Washington Lascano Aguirre
Asesor Institucional 5

Señor Doctor
Vicente Yobani Zambrano Campoverde
Abogado 2

Señora Doctora
Mónica Patricia Paredes Márquez
Abogado 2

Señora Doctora
Miriam Patricia Rodríguez Bermeo
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0145-R

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

vz/ra/al